



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 27 de diciembre de 2005 Núm. 267	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	2
San Andrés del Rabanedo	2
Turcia	3
Carucedo	3
Villablino	4
Barjas	5
Valderrey	5
Villaturiel	5
Bembibre	5
Folgosos de la Ribera	11
Cea	12
Carrizo de la Ribera	14
Santovenia de la Valdorcina	16

Carrocera	17
Villaobispo de Otero	17
Castroalbón	17
San Justo de la Vega	17

Mancomunidades de Municipios

Comarca de la Bañeza	17
----------------------------	----

Juntas Vecinales

San Román de la Vega	18
Curillas	20
Villasabariego	21

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Medio Ambiente	24

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas	24
---------------------------------------------	----

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005, el expediente de modificación de crédito número 7/2005 al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor con dicha publicación.



EXPEDIENTE 7/2005 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS											
PARTIDA		DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN						TOTAL	
				BAJAS POR ANULACIÓN			REM.TESOR.		MAYORES INGRESOS		
				Partida	Denominación	Importe	Cpto.	Importe	Cpto.		Importe
FUNC.	ECONO.										
12105	64600	GASTOS CARÁCTER INMATERIAL	12.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	12.000,00				12.000,00	
44443	61107	CONVENIO AYTO. RIAÑO-MEJORA ABAST.	86.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	16.616,00			7639	26.000,00	
				15256-62301	INST LINEA TELEF CUEVA DE VALPORQUERO	43.384,00				43.384,00	
15254	62313	CINTA TRANSPORTADORA REQUEIJINES	72.000,00	01100-31000	INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	72.000,00				72.000,00	
15255	63217	CONST PORCHE CUBIERTO Y RAMPA ACC	13.426,21	01100-31000	INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	13.426,21				13.426,21	
SUMA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			183.426,21			157.426,21		0,00		26.000,00	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO											
PARTIDA		DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN						TOTAL	
				BAJAS POR ANULACIÓN			REM.TESOR.		MAYORES INGRESOS		
				Partida	Denominación	Importe	Cpto.	Importe	Cpto.		Importe
FUNC.	ECONO.										
12105	22100	SUMIN ENERGÍA ELECT SERV GENERALES	17.000,00	11223-22725	SERV ASISTENCIALES S. JUAN DIOS (PALENCIA)	17.000,00				17.000,00	
12105	22103	COMBUSTIBLE SERVICIOS GENERALES	18.000,00	11223-22725	SERV ASISTENCIALES S. JUAN DIOS (PALENCIA)	18.000,00				18.000,00	
12105	22104	SUMINISTRO VESTUARIO SERV. GRALES.	32.000,00	11223-22725	SERV ASISTENCIALES S. JUAN DIOS (PALENCIA)	32.000,00				32.000,00	
12105	22701	VIGILANCIA PALACIO Y TORREÓN	4.349,78	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	4.349,78				4.349,78	
12105	22704	VIGILANCIA EDIF DIPUT PREST. EVENTUAL	1.712,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.712,00				1.712,00	
12107	21400	REP.MANT CONS MAT TPTE VEHIC REPRES.	5.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	5.000,00				5.000,00	
12107	22103	COMBUST. VEHIC. REPRESENTACIÓN	16.500,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	16.500,00				16.500,00	
12107	62400	MATERIAL DE TRANSPORTE	27.100,00	445-45-62400	CAMIÓN LIMPIEZA DEPURADORA	19.100,00				19.100,00	
				51163-62400	CAMIONES BRIGADA PARQUE MÓVIL	8.000,00				8.000,00	
12109	21300	REP.MANT C.MAQINS. UTILL IMPRENTA	2.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	2.000,00				2.000,00	
12109	22701	SERV.VIGILANCIA IMPRENTA PROVINCIAL	349,26	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	349,26				349,26	
12111	22609	GTOS.DIVERSOS DELEG. PONTERRADA	2.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	2.000,00				2.000,00	
12113	22701	SERV VIGILANCIA EDIFICIO S. CAYETANO	1.746,30	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.746,30				1.746,30	
13121	21300	REP.MANT.C.MAQINS.UTILL.R.STA.LUISA	5.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	5.000,00				5.000,00	
12229	22701	VIGILANCIA - CONVENIO MEC	1.397,03	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.397,03				1.397,03	
12234	21200	REP.M CONS.EDIF.Y OTROS.C.STA.M*	3.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	3.000,00				3.000,00	
12234	21400	REP.MANT CONS.MAT.TPTE.CGO.STA.M*	1.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.000,00				1.000,00	
12234	22701	VIGILANCIA CGO STA M MADRE IGLESIA	3.205,74	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	3.205,74				3.205,74	
12235	22701	VIGILANCIA CGO SAGRADO CORAZÓN	190,54	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	190,54				190,54	
12238	21200	REP.MANT CONS.EDIF.Y OTRAS	3.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	3.000,00				3.000,00	
12238	22103	COMBUSTIBLE CONSERVATORIO	3.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	3.000,00				3.000,00	
12238	22701	VIGILANCIA CONSERVATORIO DE MÚSICA	857,41	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	857,41				857,41	
44443	6013504	PLAN OPERATIVO LOCAL	54.676,44	01100-31000	INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	54.676,44				54.676,44	
15254	21200	REP.M CONS.EDIF.Y OTROS.E.I.S.ISIDRO	14.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	14.000,00				14.000,00	
15254	21400	REP.MANT CONS.MAT.TPTE.E.I.S.ISIDRO	11.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	11.000,00				11.000,00	
15254	22400	PRIMAS SEGUROS EI SAN ISIDRO	1.500,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.500,00				1.500,00	
15254	6320004	ACOND HOSTAL PICO AGUIAS Y CAF.SAL.	1.603,51	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.603,51				1.603,51	
15255	21300	REP.MANT CONS.MAQ INST LEITARIEGOS	7.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	7.000,00				7.000,00	
15255	22103	COMBUSTIBLES ESTACIÓN	5.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	5.000,00				5.000,00	
15255	22400	PRIMAS SEGUROS EI LEITARIEGOS	2.200,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	2.200,00				2.200,00	
15256	21300	REP.MANT.C.MAQINS.UTILL.CUEVA VALP.	3.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	3.000,00				3.000,00	
15256	22200	COMUNIC TELEF CUEVA VALPORQUERO	48.590,08	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	48.590,08				48.590,08	
51163	22400	PRIMAS SEGUROS PARQUE MÓVIL	10.000,00	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	10.000,00				10.000,00	
51163	22701	VIGILANCIA PARQUE MÓVIL	1.074,64	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	1.074,64				1.074,64	
51163	6013204	CONVENIO RED VIARIA INT.AGRICOLA	10.243,89	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	10.243,89				10.243,89	
63170	22701	VIGILANCIA MONTE SAN ISIDRO	805,98	11223-22726	SERV ASISTENCIALES S. LUIS (PALENCIA)	805,98				805,98	
SUMA SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			319.102,60			319.102,60		0,00		0,00	
TOTAL EXPEDIENTE 7/2005			502.528,81			476.528,81		0,00		26.000,00	

León, 22 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, F. Javier García-Prieto Gómez.

10122

Administración Local**Ayuntamientos**

LEÓN

Para general conocimiento y en especial de los interesados se informa que en relación con la Oposición Libre convocada por Resolución de la Alcaldía de 27 de abril de 2005, para la provisión de dos plazas de TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, vacantes en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, por Decreto de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2005 se ha nombrado como Asesor Técnico del Tribunal Calificador de la citada oposición a don Jesús Álvarez Santos, adscrito al Departamento de Dirección y Economía de la Empresa, perteneciente a la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, de la Universidad

de León, quien de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de dicha convocatoria actuará como asesor especialista de todas o algunas de las pruebas.

León, 15 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

9936

25,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2005, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación mediante concurso en procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del concierto con una mutua de las prestaciones de "Cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
2. Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: La cobertura de los riesgos derivados de los Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales y la prestación económica de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), incluido en el Régimen General de la Seguridad Social,
 - Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.
 - Plazo de ejecución: Dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: El que proceda de aplicar los porcentajes legalmente establecidos sobre las cuotas de Seguridad Social que satisface el Ayuntamiento.
5. Garantía provisional: Para concurrir a la licitación no se exige a los concursantes la constitución de garantía provisional alguna, conforme al artículo 35.1 del TRLCAP, al tratarse de un contrato administrativo especial y dada la personalidad de los concursantes, al tratarse en todo caso de Mutuas de AP y EP.
6. Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. - Domicilio: Calle Picones s/n.
 - Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.
 - Teléfono: 987 844 315.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - A. Podrán tomar parte en este procedimiento contractual exclusivamente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y así lo acrediten mediante Certificación del Registro que se lleva al efecto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.
 - Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica suficiente para la ejecución de este contrato, que se entenderá acreditada por todas aquellas Mutuas que dispongan de centros asistenciales propios o concertados en la ciudad de León o en alguno de los municipios de su alfoz.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
 - Documentación a presentar de conformidad con las cláusulas 12 y 13 del pliego que rige la contratación.
 - Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9.00 a 14.00 horas, sito en calle Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.
9. Apertura de ofertas: En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las 12.00 horas del primer lunes siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones, siempre que a esa fecha se hubiesen recibido todas las ofertas o hubiese transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 13.B del pliego de condiciones económico administrativas.
10. Gastos del contrato:
 - Los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, en los términos señalados en la cláusula 7 de este pliego.

- Las cargas sociales y los tributos que se puedan derivar directa o indirectamente para la Mutua de la ejecución de ese contrato.
- En general, de todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.
- Los establecidos en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9826

66,40 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó provisionalmente en sesión del día 24 de noviembre de 2005, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al objeto de modificar el artículo 4 para incluir el módulo de viviendas pareadas.

Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la tasa por recogida de basuras, al objeto de modificar el apartado 9 del artículo 10 en materia de reducción de cuotas.

Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por conservación de alcantarillado, al objeto de modificar el apartado 9 del artículo 10 en materia de reducción de cuotas.

Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por suministro de agua potable, al objeto de modificar el apartado 9 del artículo 10 bis en materia de reducción de cuotas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que quedan los correspondientes expedientes expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, al objeto de que puedan los interesados examinarlos en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Andrés del Rabanedo, 2 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

9794

21,60 euros

TURCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 1/2005 de modificación de créditos al Presupuesto General del municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado texto legal, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Turcia, 16 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Antonio Silva González.

9901

3,20 euros

CARUCEDO

Con motivo de la ejecución de la obra nº 24 del Fondo de Cooperación Local para 2005 de la Excm. Diputación Provincial, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2005, acordó por unanimidad iniciar expediente de expropiación forzosa de varias fincas rústicas sitas en el término municipal de Carucedo cuyos titulares catastrales se expresan a continuación.

Se expone al público durante quince días la relación de fincas afectadas en cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa para consultas y reclamaciones.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiere presentado alegación o reclamación alguna la relación se considerará definitivamente aprobada en todos sus términos.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario	Referencia catastral	Superficie a expropiar
Endesa Generación	1770920PH8017S0001BT	96m ²
Endesa Generación	1770923PH8017S0001QT	88m ²
Endesa Generación	1770924PH8017S0001PT	38m ²
Endesa Generación	1770925PH8017S0001LT	32m ²
Carucedo, 15 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Clemades Rodríguez Martínez.		
9915		4,60 euros

VILLABLINO

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de octubre de 2005, el expediente de contratación de las obras de "Acondicionamiento del Camino de Sanceo, de Villager de Lacia (Villablino)" se somete a información pública el "Pliego de condiciones rector de la licitación, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular reclamaciones dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de licitación, en los términos que a continuación se expresan, si bien en el caso de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se aplazará aquella cuanto resulte necesario.

Expediente: Contrato Administrativo de Obra para "Acondicionamiento del Camino de Sanceo, de Villager de Lacia (Villablino)".

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Villablino.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Acondicionamiento del Camino de Sanceo, con mejora y canalización de la red de riego, nueva red de saneamiento y obras anexas, canalización enterrada del alumbrado y nuevos servicios", según proyecto redactado por las Arquitectas doña M^a del Carmen Alonso García y doña Ana Belén Álvarez López.

Lugar de ejecución: Villager de Lacia (Villablino).

Plazo de ejecución: seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 85.722,84 euros.

5.- Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación, es decir, 1.714,46 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Villablino, Secretaría.

Domicilio: Avenida Constitución, 23.

Localidad y código postal: Villablino, 24100.

Teléfono: 987 470 001.

Fax: 987 472 236.

Fecha límite de obtención de información: de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, durante el plazo para la presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: el décimo tercer día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 11 del pliego.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Villablino, o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/199, de 26 de noviembre.

8.- Apertura de las ofertas.

Entidad, fecha y hora: se realizará la apertura de ofertas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villablino, a las 12.00 horas, del primer miércoles siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones.

9.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

Villablino, 15 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Guillermo Murias Andonegui.

9914

49,60 euros

* * *

Con fecha 14 de diciembre del 2005, esta Alcaldía dicta Decreto con el contenido literal siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA, DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES DELEGADOS DE SERVICIOS

Tras mi proclamación, como nuevo Alcalde, a consecuencia de la Sesión Plenaria celebrada el día 21 de octubre de 2005, en la cual prospera la moción de censura sometida a votación; de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 43, 44 y 45 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar el nombramiento de los Concejales Delegados de áreas de Servicios, establecido por Decreto de 2 de marzo de 2005, así como modificar las áreas de Servicios establecidas en el referido Decreto.

SEGUNDO.- Delega en el señor Concejal don JOSÉ MÉNDEZ FERNÁNDEZ, las facultades que las normas vigentes atribuyen en esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de OBRAS, URBANISMO Y GANADERÍA. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Delegar en el señor Concejal don MANUEL BARRERO ROSENDE, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de SERVICIOS MUNICIPALES. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Delegar en el señor Concejal don VIRGILIO ÁNGEL GONZÁLEZ RABANAL, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO.- Delegar en el señor Concejal don MANUEL ÁNGEL GARCÍA MATO, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de PERSONAL Y SANIDAD. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEXTO.- Delegar en el señor Concejal don MARIANO RUBIO FERNÁNDEZ, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de ECONOMÍA, HACIENDA Y CUENTAS. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SÉPTIMO.- Delegar en la señora Concejala doña M^a ISABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, las facultades que las normas vigentes atribuyen

buyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

OCTAVO.- Delegar en la señora Concejala doña M^a ASUNCIÓN PARDO LLANEZA, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de ASUNTOS SOCIALES, MUJER Y CONSUMO. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

NOVENO.- Delegar en el señor Concejal don JOSÉ LUIS SUÁREZ PASTOR, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esa Alcaldía como delegables, en el área municipal de TURISMO Y MEDIO AMBIENTE. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

DÉCIMO.- Delegar en el señor Concejal don ÁNGEL CÉSAR FIDALGO GARCÍA, las facultades que las normas vigentes atribuyen a esta Alcaldía como delegables, en el área municipal de DEPORTES, FERIAS, FIESTA Y MERCADOS. Dicha delegación comprende las facultades de dirección interna y gestión de los servicios referidos y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

UNDÉCIMO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma.

DUODÉCIMO.- Notificar presente Decreto a los Concejales Interesados, con el contenido a que alude el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villablino, 14 de diciembre del 2005.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

9857 35,60 euros

BARJAS

Estando próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Titular y Sustituto, y para proceder a la renovación de este cargo. Se da un plazo hasta el día 27 de diciembre de 2005 para que todas las personas interesadas pasen a cumplimentar su solicitud por estas oficinas municipales en horario de lunes a viernes de 10.00 horas a 14.00 horas.

El Alcalde, Alfredo de Arriba López.

9907 1,40 euros

VALDERREY

El Pleno del Ayuntamiento de Valderrey, en sesión celebrada al día 30 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos (nº 2) al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si durante el periodo de información pública no se presentaren reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, según dispone el artículo 169,2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Valderrey, 4 de octubre de 2005.-El Alcalde, Baltasar Castrillo Vega.
9909 3,80 euros

VILLATURIEL

Por don Oscar Prieto Mateos, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Alija de la Ribera, ha sido solicitada licencia ambiental para el rellenado de la parcela 6184 del polígono 23 de la localidad de Alija de la Ribera, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito y durante el plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaturiel, 9 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

9911 11,20 euros

BEMBIBRE

ANUNCIO PARA EL TABLÓN DE EDICTOS DEL AYUNTAMIENTO

Aprobada inicialmente la Modificación y Nueva redacción de las ordenanzas reguladoras, que se insertan como anexo I, anexo II y anexo III al presente, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

ANEXO I

NUEVA REDACCIÓN TASAS

ANEXO: Acuerdo Modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas.

- Ordenanza T01 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

“La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Certificaciones o volantes	5,45
Diligencia de cotejo de documentos	14,45
Compulsa de documentos en fotocopia	1,50
Por el bastaneo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	14,45
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de Organismo Oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle	0
EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Informes	7,20
Informaciones testificales	14,45
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,10
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios	72,24
EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
Certificado de equivalencia	5,45
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	144,45
Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte	14,45
Documentos relativos a datos Catastrales	12,00
Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	28,90
Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	21,65
EPÍGRAFE CUARTO: AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE	
Por año natural	14,45

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE QUINTO. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
Diligencias de libros de entidades	14,45
Derechos de examen para plazas de grupos A y B	9,00
Derechos de examen para plazas de grupos C, D y E	6,00

–Ordenanza T-02 reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

CONCEPTOS	TARIFA	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA		
EPÍGRAFE SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS		
a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos		74,30
b) Resto de transmisiones		222,90
EPÍGRAFE TERCERO. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS		
a) Voluntaria		58,30
b) Forzosa		37,15
EPÍGRAFE CUARTO. PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR		
Expedición o renovación		14,85
EPÍGRAFE QUINTO. DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS REGISTRO		
Empresas titulares de licencias, obligadas a ello		14,85

–Ordenanza T-03 reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

Se modifica el artículo 6.1, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases impositivas antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a. El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico en las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, donde dicho planeamiento permita la construcción de cuatro o más plantas, con un mínimo de 58,30 €.

b. El 0,30 % con un mínimo de 32,80 €.

c. El 0,15 %, con un mínimo de 54,05 €.

d. El 0,40 %, con un mínimo de 43,30 €.

e. A razón de 14,85 €/ metro cuadrado.

f. A razón de 58,30 € cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

g. Autorizaciones de uso de suelo rústico, 317,85 €.

–Ordenanza T-04, reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA INSTALACIÓN.- Tributarán por la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas con aplicación de los coeficientes de situación establecidos en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto, aplicando en todo caso una cuota tarifa mínima de setenta y dos euros con veinte céntimos (72,20 €).

2.- AMPLIACIONES O CAMBIOS DE ACTIVIDAD.-

a) AMPLIACIONES DE LOCAL.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre

Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el núm. 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- CAMBIO DE TITULARIDAD, CESIÓN O TRASPASO DE NEGOCIO SIN VARIAR LA ACTIVIDAD.- Se reducirá la cuota tarifa que correspondería por primera instalación en un 90% cuando el cambio de titularidad se produzca entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier caso con un mínimo de treinta y seis euros con diez céntimos. (36,10 €).

4.- APERTURA PROVISIONAL O TRASLADO TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.- Si en algún caso la concesión de la licencia lo fuere para apertura provisional o por traslado temporal de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una cuota mínima de tarifa de setenta y dos euros con veinte céntimos. (72,20 €).

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 25%, y como mínimo 72,20 €.

Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogos en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 36,10 euros diarios.

–Ordenanza T-05, reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO. PERSONAL		
Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción		13,83 €
EPÍGRAFE SEGUNDO. MATERIAL		
Por cada vehículo, por cada hora o fracción		44,48 €
EPÍGRAFE TERCERO. DESPLAZAMIENTO		
Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta		0,53 €

Nota común a los epígrafes primero y segundo:

El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

–Ordenanza T-06, reguladora de la Tasa de cementerio municipal.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE I. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS	
Sepulturas "perpetuas"	216,70
Sepulturas temporales, por cada cuerpo	72,20
Nichos "perpetuos", incluida lápida	
a) Fila Primera o abajo	519,10

CONCEPTOS	EUROS
b) Fila Segunda o medio	551,05
c) Fila Tercera o arriba	534,55
EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES	
Por metro cuadrado de terreno	108,35

NORMAS COMUNES:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

CONCEPTOS	PORCENTAJE A APLICAR
EPÍGRAFE 3. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y SEPULTURAS	
Permiso para construir, modificar ó reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"	5% s/coste real y efectivo
EPÍGRAFE 4. COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAPIDAS, VERJAS Y ADORNOS	
1. Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura	15,45
2. Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón	5% s/coste real y efectivo

NORMAS COMUNES A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real-efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CONCEPTOS	PORCENTAJE SOBRE LA TASA DEL EPÍGRAFE 1
EPÍGRAFE 5. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES	
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	10%
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral	20%
Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos	60%
CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE 6. INHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS	
En Mausoleo	72,20
En sepultura, panteón o nicho "perpetuos"	36,10
En sepultura o nicho temporales	7,40

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE 7. EXHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS	
Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio	86,65
Por traslado dentro del mismo cementerio	36,10
EPÍGRAFE 8. INCINERACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO	
Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio	36,10

–Ordenanza T-07, reguladora de la Tasa de alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.1, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y será de CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (181,73 €).

– Ordenanza T-08, reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Se modifica el artículo 6.2, quedando redactado como sigue:

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS	CATEGORÍA ÚNICA TRIMESTRE EUROS
EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS	
Calles de 1ª categoría	14,55
Calles de 2ª categoría	13,83
Calles de 3ª categoría	13,00
Calles de 4ª categoría, excepto Losada	3,20
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	
EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS	
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	108,15
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	86,89
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella	65,66
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	43,45
(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).	
EPÍGRAFE 3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos	79,47
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	64,60
Pescaderías, carnicerías y similares	49,85
Resto de establecimientos	36,02
EPÍGRAFE 4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
Restaurantes	64,60
Bares Restaurantes	57,17
Whiskerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas	49,84
EPÍGRAFE 5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	49,84
EPÍGRAFE 6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
Centros oficiales	14,86
Oficinas bancarias	43,45
Grandes almacenes	79,46
Demás locales no expresamente tarifados	28,59
EPÍGRAFE 7. DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	28,59
(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando englobada en ella la del Epígrafe 1).	

–Ordenanza T-09, reguladora de la Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	EUROS
-----------	-------

A) POR LA RETIRADA Y TRASLADO DEL VEHÍCULO:

1. Con grúa municipal	24,77 €
2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.	
3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.	

B) POR EL DEPÓSITO Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS:

1. Motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción	3,10 €
2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 Kgs., por día o fracción	8,26 €
3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 Kgs., por día o fracción	15,48 €

–Ordenanza T-11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 4.1, que queda redactado como sigue:

1. La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTOS	EUROS
-----------	-------

Tarifa primera. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers"; con escombros; materiales de construcción; vallas; cajones de cerramiento, sean o no para obras; puntales; asnillas; andamios y otros elementos análogos.

Por cada metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de PRIMERA categoría	0,19
En calles de SEGUNDA categoría	0,16
En calles de TERCERA categoría	0,13
En calles de CUARTA categoría	0,09
En calles de QUINTA categoría	0,06

Tarifa segunda: OCUPACIÓN DE SUELO RÚSTICO.

Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales para su actividad industrial, al mes y por cada 10 m²

–Ordenanza T-12, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 3.1, que queda redactado como sigue:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
43,45 euros	28,59 euros	14,86 euros	7,43 euros

a. Ordenanza T-13, reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 3.1, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,19 €) por metro cuadrado o frac-

ción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán a razón de OCHO CÉNTIMOS DE EURO (0,08 €) por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

Se modifica el artículo 4.2 c), que queda redactado como sigue:

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta o autorizada en la licencia, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, 0,17 €/día, además del importe del remate o de la cuantía fijada por la Tarifa, respectivamente.

–Ordenanza T-14, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Se modifica el artículo 4.2, quedando redactado como sigue:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA DE LAS CALLES CLASE DE INSTALACIÓN	1ª	2ª	3ª	4ª
	EUROS			
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por UNIDAD y TRIMESTRE	140,45	108,35	72,24	36,10
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por TEMPORADA, cada UNO	317,85	243,55	175,40	101,10
Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por UNIDAD y TRIMESTRE	108,35	87,70	65,00	43,30
Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por UNIDAD y TRIMESTRE,	87,70	65,00	43,30	21,65

–Ordenanza T-15, reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se modifica el artículo 4.3, quedando redactado como sigue:

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc... El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 28,90 €.

EPÍGRAFE B) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1. Acera: Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido	1,91 €
2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción	2,17 €
3. Calzada: Por cada metro cuadrado o fracción	2,68 €

II. CONSTRUCCIONES.

1. Acera: Por cada metro cuadrado o fracción	14,86 €
2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción	10,63 €
3. Calzada: Por cada metro cuadrado o fracción	15,89 €

III. MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

IV. VARIOS. Arquetas, por m ² . o fracción (acometida 1 unidad)	74,30 €
Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad)	116,62 €
Pozos de registro, por m ² . o fracción (1 unidad)	317,86 €

–Ordenanza T-16, reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifica el artículo 3.3, quedando redactado como sigue:

La TARIFA de la Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO	
Por cada metro lineal de conducción, al año	0,06
Por cada tanque o depósito, por m ³ de capacidad, al año	7,43
TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN DEL SUELO	
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año	36,12
Por cada poste de cualquier clase, al año	2,89
Por cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias, por m ² o fracción, al año	57,79
TARIFA TERCERA. OCUPACIÓN DEL VUELO	
Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	7,43
NOTAS SOBRE ESTE PUNTO DE LA TARIFA TERCERA:	
1. Esta cuantía es independiente de la que, en su caso, proceda por tener la grúa su base o apoyo en la vía pública.	
2. El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	
Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	0,09

—Ordenanza T-17, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

CONCEPTOS	AL AÑO EUROS
PRIMERA. ENTRADA DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER PERMANENTE	
a) Hasta una cabida de dos vehículos y entradas de talleres e industrias que no sean garajes	21,25
b) De 3 y 4 vehículos	43,45
c) De 5 a 25 vehículos	64,60
d) De más de 25 vehículos	8,90
SEGUNDA. ENTRADA DE VEHÍCULOS CON LIMITACIÓN DE HORARIO	
Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50 %.	
TERCERA. RESERVA DE ESPACIOS QUE SE CONCEDAN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	
a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	21,25
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	10,60
CUARTA. RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	
a) Hasta 5 metros lineales	106,30
c) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación del importe anterior con un recargo del 50 %.	
SEXTA. PLACA DEL VADO	10,82

—Ordenanza T-18, reguladora de la Tasa por el suministro de agua.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

CONCEPTOS	TARIFA	EUROS
CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL		
Por cada METRO CÚBICO hasta 10 m ³ al trimestre		7,0554
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 10 m ³ hasta 50 m ³		0,106900
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los 50 m ³ hasta 100 m ³		0,363460
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 100 m ³ consumidos		0,459670
Suministro en alta a otros Ayuntamientos:		0,598640
Hasta 35.000 m ³ /año		0,061920 €/m ³

CONCEPTOS	EUROS
De 35.001 m ³ /año hasta 50.000 m ³ /año	0,123840 €/m ³
Más de 50.000 m ³ /año	0,175440 €/m ³

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

1. Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general, se cobrará por una sola vez la cantidad de 144,315000 euros.

2. Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido: 36.346000 euros. En caso de altas temporales este importe se prorrateará por trimestre o fracción.

3. Por canon de conservación de contadores 0,6414 € por abonado y trimestre.

—Ordenanza T-19, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el matadero, lonjas y mercados.

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente:

Servicios de	TARIFA	Derechos gravamen €
	Unidad de adeudo	
MATADERO		
VACUNO:	Hasta 15.000 kg. Anuales	0,20 €/Kg.
	A partir de 15.001 kg. anuales	0,14 €/Kg.
OVINO:	Hasta 7.000 kg. anuales	0,23 €/Kg.
	A partir de 7.001 kg. Anuales	0,18 €/Kg.
DERECHOS DE PELADO: Kilo canal		0,06 €
TRANSFORMACIÓN MER DE:		
	BOVINO MAYOR:	23,52 €/unidad
	BOVINO MENOR:	21,19 €/unidad
	OVINO MAYOR:	1,81 €/unidad
	OVINO MENOR:	0,30 €/unidad
DECOMISO DE CORDEROS:		0,37 €/unidad
REPERCUSIÓN COSTE DE TRANSPORTE:		0,54 €/unidad
MERCADOS		
EUROS		

1. Puestos interiores en planta baja, números del 1 al 3, del 13 al 21 y 26, mensualmente	58,80
2. Puestos interiores en planta baja, resto de los mismos, al mes	40,25
3. Puestos interiores en planta alta, al mes	28,90
4. Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana	8,55
5. Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado	3,60
6. Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado	4,00
7. Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	2,55
8. Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	3,00
9. Si se introdujesen en el mercado vehículos:	
Por vehículo de hasta 3.500 Kg., por mercado	4,60
Por vehículo de más de 3.500 Kg., por mercado	7,40

En caso de venta ambulante, excepcionalmente, esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

—Ordenanza T-21, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente:

TARIFA	EUROS
a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:	
Por día	1,10 €

Abono mensual	10,90 €
Abono temporal	16,50 €
b) Resto de edades:	
Por día	2,10 €
Abono mensual	21,70 €
Abono temporada	33,00 €
c) Abonos familiares por temporada:	
Matrimonio sin hijos	33,00 €
Matrimonios con 1 ó 2 hijos	40,30 €
Matrimonios con más de 2 hijos	47,50 €

NOTA: Solamente podrán adquirir estos abonos las familias empadronadas en el Municipio.

—Ordenanza T-22, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PABELLÓN DE DEPORTES A:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora	12,90 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	7,40 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En el lateral, al año por metro cuadrado	28,90 €
B) En los fondos, al año por metro cuadrado	15,45 €

TERCERA.- Por práctica de tenis de mesa 0,75 €/hora

PABELLÓN DE DEPORTES B:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados por hora	7,40 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	5,35 €
C) Entrenamiento deportes individuales (tenis) para adultos	4,20 €
D) Entrenamiento deportes individuales (tenis) niños hasta 16 años	2,15 €
E) Utilización Rocódromo (Sólo federados) al año	7,40 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En el lateral, al año metro cuadrado	21,65 €
B) En los fondos, al año metro cuadrado	11,35 €

POLIDEPORTIVO DE LA DEHESA.

PRIMERA.- Por la utilización de las canchas de tenis, frontón y pista múltiple:

A) Por cada hora, o fracción (Adultos)	3,20 €
B) Por bonos de 10 horas (Adultos)	21,65 €
C) Por cada hora o fracción (niños hasta 16 años)	2,15 €
D) Por bonos de 10 horas (niños hasta 16 años)	15,45 €

SEGUNDA.- Por la utilización Pistas de Atletismo Gratuitas.

TERCERA.- Por la utilización Campo de Fútbol:

Según convenio con el Atlético Bembibre.

PARQUE DE AVENTURAS EN LOS ÁRBOLES:

1. Mayores de 17 años	10,00 €
2. 16 años y menores	6,00 €
3. Grupos organizados	5,00 €

—Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales

“Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO II

NUEVA REDACCIÓN IMPUESTOS

ANEXO: Acuerdo Modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos.

—Ordenanza I-01 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TR de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de

dicho artículo en los coeficientes que a continuación se señalan, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO	COEFICIENTE	CUOTA EN EUROS
TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	1,52	19,10
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,52	51,70
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,52	109,10
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,73	155,30
De 20 caballos fiscales en adelante	1,73	194,10
AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,52	126,40
De 21 a 50 plazas	1,52	180,00
De más de 50 plazas	1,52	225,00
CAMIONES		
De menos de 1.000 kg carga útil	1,52	64,10
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,52	126,40
De más 2.999 a 9.999 kg carga útil	1,52	180,00
De más de 9.999 kg carga útil	1,52	225,00
TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,52	26,80
De 16 a 25 caballos fiscales	1,52	42,10
De más de 25 caballos fiscales	1,52	126,40
REMOLQUES Y SEMIREMOLQ.		
De menos de 1.000 y más de 750 kg	1,52	26,80
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,52	42,10
De más de 2.999 kg carga útil	1,52	126,40
OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,52	6,70
Motocicletas de hasta 125 cc	1,52	6,70
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,51	11,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,73	26,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	1,73	52,50
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,73	105,10

—Ordenanza I-02 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 3.2, quedando redactado como sigue:

2. El tipo de gravamen será el 2,44 por 100 (dos coma cuarenta y cuatro por ciento).

Se añade el apartado 3.5

3.5 Sin perjuicio del tipo de gravamen expresado, se exigirá adicionalmente y en concepto de depósito previo, una fianza equivalente al 1% de la base imponible. Tal fianza responderá de cualquier posible destrucción o deterioro del dominio público local, incluida la no retirada de escombros, que se constate una vez terminada la obra. El sustituto o, en su caso, el contribuyente estarán obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación o restitución, al estado anterior a la obra, del dominio público. Si el coste total fuese superior a la fianza se girará la pertinente liquidación complementaria. Para proceder a la devolución o incautación de la fianza será preciso que el funcionario de los servicios urbanísticos, se encargue de visitar la obra a su final a efectos de elaborar la liquidación definitiva del impuesto, y se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de deterioros al dominio público local, y evalúe el coste de reposición o reconstrucción.

—Ordenanza I-03 reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el artículo 7.3, quedando redactado como sigue:

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado 2 del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,4 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,2 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3 por 100.

Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28,59 por 100 (VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO).

—Ordenanza I-05 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 6.2, quedando redactado como sigue:

2. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen:

a) Calles de primera categoría: coeficiente de situación 2,92.

b) Calles de segunda categoría: coeficiente de situación: 2,02.

—Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales

“Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario, en sesión celebrada 29 de septiembre de 2005, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO III

NUEVA REDACCIÓN PRECIOS PÚBLICOS

ANEXO: Acuerdo Modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Precios Públicos

—Ordenanza PP-02 reguladora del precio público por trabajos realizados por el Ayuntamiento a los particulares.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

Por cada peón: 13,42 €/hora o fracción

Por cada oficial: 15,48 €/hora o fracción

Por cada conductor: 15,48 €/hora o fracción

Por cada camión: 22,70 €/hora o fracción

Por pala retro excavadora: 28,90 €/hora o fracción

Por dumper: 18,58 €/hora o fracción

Por compresor martillo: 13,42 €/hora o fracción

Se le repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

—Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales

“Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Bembibre, 30 de noviembre de 2005.—EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

9700

313,20 euros

FOLGOSO DE LA RIBERA

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, de Imposición y Aprobación de la Ordenanza Reguladora del Programa Crecemos (facilitar la conciliación de la

vida familiar y laboral en el ámbito rural), de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA CRECEMOS (FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO RURAL)

ART. 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedida por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, del programa CRECEMOS de la Excma. Diputación de León, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

ART. 2.-HECCHA IMPONIBLE

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio por la asistencia de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

ART. 3.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos:

1) Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciben asistencia en la guardería.

2) Quienes soliciten la matrícula del menor.

ART. 4.-RESPONSABLES

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

ART. 5.- REDUCCIÓN Y BONIFICACIONES

Se aplicarán las siguientes:

1) Se podrá becar hasta el 50% de la cuota por asistencia, previa solicitud del interesado, cuando los ingresos de la unidad familiar no rebasen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente al momento de la solicitud,

2) Por asistencia de dos o más hermanos, se podrá acordar previa solicitud, una bonificación del 25% de la cuota de asistencia, siendo ésta compatible con la prevista en el apartado anterior.

ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija con arreglo a las siguientes tarifas:

1) Cuota de ingreso o matrícula, 10 euros.

2) Cuota de asistencia:

21) Por cada niño y mes a jornada completa 30 €

12) Por cada niño y mes a media jornada, el 50% de la tarifa del apartado anterior.

2.3) Las altas y bajas del alumno se podrán pagar por día de asistencia, siendo las tarifas de 6 euros día.

ART. 7.- PERIODO IMPOSITIVO

El período impositivo estará comprendido desde el 1 de septiembre al 31 de julio.

El horario de apertura de la guardería, será de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

ART. 8.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- La cuota de ingreso con la solicitud de la matrícula.

- La cuota de asistencia se devengará por mes o fracción.

ART. 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

1) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta abierta por este Ayuntamiento en Caja España de Inversiones.

2) La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco siguientes al que se notifique la admisión, quedando esta anulada de no realizarse el pago.

3) La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes al de su devengo, transcurridos los cuales se procederá

a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

4) Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería para el cumplimiento de sus fines.

ART. 10.- NORMAS DE GESTIÓN

A la vista de las circunstancias acreditadas por lo solicitantes y en base a los informes y asesoramientos técnicos oportunos se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

ART. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

Folgoso de la Riera, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde (ilegible).

9796

18,20 euros

CEA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CEA, durante el plazo de treinta días legalmente previsto, previa inserción del correspondiente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 222 de 20 de octubre, adjunto se inserta el texto de dicha Reglamento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, MESAS Y SILLAS

TÍTULO PRIMERO.-TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo veinte y veintiuno, apartado primero, letras g y l, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilla y otras instalaciones, así como por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado segundo del artículo cuarto, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, aunque se hubiese procedido sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes: ocupación con materiales fuera de obra, 0,03 €/m² y día.

3. Las ocupaciones autorizadas con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, la cuota resultará de aplicar al número de módulos autorizados por la tarifa indicada.

Artículo 5º.

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de recons-

trucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo para la cual se había solicitado la licencia. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Queda prohibido la colocación de aperos de labranza tales como arados, gradas, sembradoras, empacadoras, etc. en la vía pública, el incumplimiento de esta previsión será objeto de las sanciones que corresponda en virtud de lo dispuesto en el título segundo de esta ordenanza.

Artículo 6º.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza se verificará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria municipal, siempre que el importe liquidado no exceda de cien euros, supuesto en que procederá el ingreso en alguna de las cuentas corrientes abiertas por el Ayuntamiento.

TÍTULO II.-ESPECIALIDADES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

Artículo 7º. Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas y sillas, se presentarán con diez días naturales de antelación a la fecha de ocupación y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

1º.- El justificante del ingreso del depósito previo, de conformidad con lo establecido en su momento en la vigente Ordenanza municipal reguladora de los Precios Públicos.

2º.- Justificante de haber suscrito un seguro responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de dicha ocupación de la vía pública.

3º.- La presentación de un plano de situación, con descripción física de la fachada del establecimiento, mediciones de la misma, medidas de la calle, acera y calzada, señalización viaria existente y superficie cuya ocupación solicite, grafiada claramente con expresión de la ocupación en metros.

Artículo 8º.

1. Las mesas se colocarán, como norma general, en la calzada frente a la fachada del establecimiento.

2. Excepcionalmente y en aquellos casos que la anchura de la acera lo permita, podrán colocarse en la acera, autorizándose su instalación alternativamente en bordillo o fachada, cuando lo solicite el interesado y exista razones especiales que lo aconsejen.

3. La colocación de mesas y sillas en zona peatonal requerirá, en cada caso, concreto un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle.

Artículo 9º.

1. La autorización no se concederá por mesas, sino por unidades de superficie.

2. Estas unidades se agruparán en módulos de anchura mínima de 1,25 metros y máxima de 2 metros y longitud variable, correspondiendo a mesas con cuatro sillas de forma sensiblemente rectangular.

3. Las autorizaciones podrán ser anuales, mensuales o de temporada, sin que en ningún caso puedan exceder de un año. Se enten-

derá por autorizaciones de temporada desde el 1 de marzo al 30 de octubre, ambos inclusive y anuales de 1 de enero a 31 de diciembre, debiendo, en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

4. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la anulación de la licencia hasta la fecha concedida.

5. Si la autorización concedida coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento, tales como procesiones, cabalgatas, etc., se procederá, de acuerdo con el horario indicado, a la desocupación de la vía pública ocupada por mesas y sillas, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos.

Artículo 10

En principio pueden instalarse las mesas en la totalidad de la longitud de la fachada del establecimiento si otras circunstancias (paso de peatones, parada de autobuses, salidas de emergencia, etc.) no lo impiden.

- No se podrán instalar las mesas fuera de la línea de fachada del establecimiento a no ser que los propietarios del establecimiento colindantes dieran su autorización expresa.

Si la autorización concedida coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento, tales como procesiones, cabalgatas, etc., se procederá, de acuerdo con el horario indicado por la, a la desocupación de la vía pública ocupada por mesas y sillas, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos.

Artículo 11º. Condiciones de autorización.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación.

En mesas colocadas en calzadas de sentido único deberá quedar una anchura de circulación mínima de 3,25 m., sin excepción.

En mesas colocadas en calzadas de dos sentidos deberá quedar una anchura de circulación de 5,25 m., sin excepción.

En mesas colocadas en calzada se delimitará la superficie ocupada mediante marcas claras y visibles, celosías o vallados desmontables cuyo diseño debe adjuntarse en la solicitud y ser aprobado por el Ayuntamiento.

Excepto en el caso de autorizaciones en zonas peatonales, los vallados que delimiten la ocupación llevarán incorporados, de forma permanente, un triángulo reflectante, al menos en cada esquina y cambio de dirección. Si la delimitación se realizara mediante marcas, la mencionada señalización reflectante se colocará a ras de suelo.

En ningún caso se autorizarán mesas en las aceras que tengan menos de 3 metros de anchura, libres al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos fijos autorizados por el Ayuntamiento.

Sea cual sea el ancho de acera solo se podrá autorizar, exclusivamente, una fila de mesas que no exceda de 2 m. de anchura.

Los interesados, deberán proveerse de placas de señalización, que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación.

El Ayuntamiento fijará el horario para la colocación del vallado y la ocupación de la vía pública. Estas no se colocarán nunca con anterioridad a las 18:00 horas.

Artículo 12

Los propietarios de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de la vía pública vienen obligados a cumplir lo siguiente:

- 1) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- 2) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- 3) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y

consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

4) Las mesas y sillas a instalar serán de buena calidad acordes con el entorno.

b) Caso de instalar sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.

5) En el supuesto de que la autorización se conceda en zonas peatonales durante determinadas horas del día, dicha ocupación no podrá tener lugar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.

7) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas. Limpiar la zona ocupada inmediatamente después de la retiradas de las mesas.

8) En ningún caso se elaborarán comidas en la vía pública, que se utilizará exclusivamente para servir las mismas en mesas.

9) En el caso de que la ocupación afecte a pasos de peatones éste sólo podrá ser reducido en su anchura en 1 metro lineal.

10) Generalmente las autorizaciones de ocupación se referirán a la calzada, en cuyo caso el mobiliario se asentará exclusivamente sobre la misma, no pudiendo en ningún caso limitar el paso de la acera, quedando prohibido expresamente la ubicación de cualquier elemento auxiliar a las mesas, en la acera.

TÍTULO III.-Infracciones y Sanciones

Artículo 13

Los titulares de la licencia serán responsables de las infracciones de este Reglamento.

Artículo 14

Se considerarán faltas leves:

-El incumplimiento de la obligación de colocar, en sitio visible y mediante un marco adecuado o funda plástica, el correspondiente permiso de ocupación de vía pública.

-El incumplimiento de colocar la señalización reflectante.

-La ocupación sin vallado, celosía o marcas claras y visibles que determinen de modo indubitado el espacio ocupado.

-El no mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada.

-La ocupación de la acera u obstaculización de la misma, cuando dicha obstaculización no impida el acceso a viviendas o locales.

-La instalación de vallados, mesas o sillas antes de la hora autorizada o después de la hora que el local deba proceder al cierre, en función del tipo de actividad autorizado y conforme a la normativa, que respecto de horarios de Establecimientos Públicos, haya regulado la Comunidad Autónoma.

-La colocación de aperos de labranza tales como arados, gradas sembradoras, empacadoras, etc., en la vía pública.

-Cualquier otra infracción no calificada como grave o muy grave por este reglamento.

Se consideran faltas graves:

-La comisión de la segunda falta leve dentro del mismo trimestre.

-La ocupación de la vía pública sin la preceptiva licencia.

-El exceso de ocupación de la vía pública, respecto de la autorización concedida.

-Cualquier otra infracción no calificada como muy grave en este reglamento.

Se considerarán faltas muy graves:

-El incumplimiento de la sanción de suspensión, impuesta por falta grave.

-La comisión de la segunda falta grave dentro del mismo trimestre.

-El exceso de ocupación con obstaculización a la entrada de edificios particulares o locales de negocio.

-No proceder a retirar los vallados, mesas o sillas cuando, a petición de la autoridad competente, sea preciso despejar la vía pública para permitir el paso de vehículos municipales en servicio activo, ambulancias o coches de bomberos en servicio de urgencia. O cuando la petición de retirada de los vallados o elementos auxiliares de la ocupación tenga por causa la realización de actos públicos, festejos populares o tradicionales en el Municipio, pasacalles, cabalgatas, o cualquier otra manifestación deportiva o cultural.

Artículo 15. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones alternativa o acumulativamente:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60 a 300 €.

ARTÍCULO 16. Para las faltas graves se impondrán alguna de las siguientes sanciones alternativamente:

- a) Multa de 301€ a 600 €.
- b) Suspensión de la autorización de ocupación de la vía pública de 7 a 21 días naturales.

ARTÍCULO 17. Para las faltas muy graves se impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa de 601 a 1.200 €
- b) Suspensión de la autorización de 21 días a 6 meses.

ARTÍCULO 18.

1) En la imposición de las sanciones anteriormente descritas, el Ayuntamiento de CEA tendrá en cuenta, al objeto de determinar la extensión o cuantía de las mismas, los siguientes criterios objetivos:

-La negligencia o intencionalidad del infractor deducida de sus propios actos.

-El daño o perjuicio causados, a la Administración o a un tercero, evaluable económicamente.

-La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de cualquier infracción de las previstas en el presente reglamento.

-La reiteración en la comisión de infracciones o la reincidencia en la comisión de la misma infracción dentro del mismo año.

-La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales que regulen, en general, el ejercicio de la actividad autorizada.

-La trascendencia, económica o social, de la infracción.

a) La imposición de las sanciones en su grado máximo obedecerá a la concurrencia de, al menos, dos de las circunstancias anteriormente señaladas.

b) Se impondrán en el grado medio las sanciones en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el presente artículo.

c) Las infracciones cometidas sin concurrencia de ninguna de las circunstancias descritas determinará la aplicación de la sanción en su grado mínimo.

2) En todo caso, deberá quedar constancia en el expediente tramitado la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el número anterior.

3) A los efectos previstos en este artículo, se entenderá reiterante el titular que dentro del mismo año haya sido sancionado más de dos veces, por algunas de las infracciones previstas en este reglamento cualquiera que sea su gravedad. Se entenderá reincidente, el titular que hubiere cometido la misma infracción más de dos veces en el transcurso del año.

ARTÍCULO 19. La competencia para el inicio de los expedientes sancionadores y, finalmente, la eventual imposición de las sanciones a que estos dieren lugar, corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. El procedimiento para la tramitación e imposición de sanciones, por infracciones al presente reglamento, se ajustará a las determinaciones del Real Decreto de 4 de agosto de 1993 por el que se regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora nº 1398/1993. Siendo aplicable, igualmente, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento administrativo común."

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos pertinentes en la forma y plazos recogidos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CEA, a 13 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, PAULINO MARAÑA VALLEJO.

9861

256,00 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, de aprobación del expediente de modificación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO", se eleva a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público como ANEXO de este anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Capítulo I.- Fundamento Legal

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2

Conforme al artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se declara la reserva a favor del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera del servicio de abastecimiento de agua, determinándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas y de establecimientos industriales y comerciales, siempre que se encuentren situados en suelo urbano y garantizándose el caudal de agua necesario y presión de servicio de acuerdo a la ubicación de depósitos y red de distribución existente.

Capítulo II.- Régimen para el Suministro de Agua

Artículo 3

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 4

El suministro de agua se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado que deberá presentar en las Oficinas Municipales.

El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. En tanto no se produzca esta circunstancia, será responsable del suministro el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.

Artículo 5

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los servicios municipales o persona autorizada por el Ayuntamiento, o en su defecto bajo su supervisión, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador.

Todos los trabajos de apertura o cierre de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

A tal efecto, se exigirá por adelantado un depósito de 250 euros para responder de los gastos y desperfectos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose, una vez ultimados y ejecutadas perfectamente, a su devolución.

Artículo 6

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación de ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del contador.

La solicitud de suministro de agua implica la aceptación de todas y cada una de las prescripciones de esta ordenanza o de las que se establezcan en lo sucesivo en virtud de sus modificaciones.

Artículo 7

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con tapa de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a una distancia entre 0,30 y 0,50 metros de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en esta Ordenanza. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 8

El suministro de agua se verificará exclusivamente en el inmueble para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 9

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada uno directamente de la tubería general, formalizándose por separado el alta en el servicio.

Artículo 10

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 11

Por la Alcaldía o por su delegación, se podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Asimismo se podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse, se anunciarán al público con la debida antelación por los medios que se consideren más adecuados.

Artículo 12

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la interrupción o suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Asimismo, no se tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de un descenso en la presión del caudal de agua.

Artículo 13

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Artículo 14

A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios

sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 15

Se suspenderá el servicio de suministro de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido.

b) Cuando el abonado solicite la baja por cualquier causa, procediendo en consecuencia al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

c) Por incumplimiento del artículo 8.

Artículo 16

Correspondiendo al Ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que el personal adscrito al servicio está autorizado por los dueños e inquilinos de los inmuebles abastecidos para entrar en ellos a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a esta determinación lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 17

La persona directamente responsable ante de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo III.- Contadores

Artículo 18

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida, se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será exclusivo del personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude y llevará aparejada el corte inmediato del servicio de suministro.

Artículo 19

Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar. En el caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave quedará a disposición del personal adscrito al servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Artículo 20

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán realizadas exclusivamente por los empleados del servicio o personas autorizadas por el Ayuntamiento, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiéndose colocar los precintos que estime necesarios.

Artículo 21

Los contadores podrán ser suministrados por el Servicio de Aguas o bien autorizar su colocación previa supervisión del contador y comprobación de su homologación.

Artículo 22

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

En caso de reparación de un contador, el abonado lo sustituirá por otro aparato previamente autorizado por el servicio de aguas, durante el tiempo que se invierta en la reparación.

En caso de que no se instale contador alguno, se estimará un consumo diario de 3 m³/día, contados desde la fecha en que se haya tenido constancia de la avería del contador hasta la fecha en que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio.

Artículo 23

Aualmente el personal del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura. Pasado este plazo sin haberse producido queja alguna, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al servido de aguas, dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Solo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo de la lectura siguiente.

Artículo 24

La red e instalación interior de viviendas o locales a partir del contador será de exclusiva competencia del usuario, debiendo garantizar la presión de servicio a todos los puntos de servicio.

Capítulo IV.- Tarifas**Artículo 25**

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

1.- TARIFA POR CADA CONEXION O ENGANCHE	TARIFA
A) EDIFICIOS	
VIVIENDA UNIFAMILIAR	50 €
VIVIENDAS EN BLOQUE	25 €/vivienda
B) NAVES INDUSTRIALES	150 €
C) LOCALES COMERCIALES	Hasta 50 m ² : 50 € Más de 50 m ² : 100 €
2.- TARIFA POR CONSUMO	
CUOTA FIJA ANUAL POR VIVIENDA, NAVE INDUSTRIAL, LOCAL COMERCIAL O SOLAR	18 €/año
CUOTA POR CONSUMO:	
Hasta 200 m ³	0,21 €/ m ³
Exceso sobre 200 m ³	0,40 €/ m ³

Capítulo V.- Sanciones**Artículo 26**

Serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1. Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.
2. Utilizar el agua para distintos fines de lo regulado en la presente ordenanza. Esta infracción podrá llevar consigo, además de la multa, la privación del servicio.
- 3.-Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- 4.-Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- 5.-La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- 6.-Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

No obstante lo anterior, la inexistencia de contador o la comprobación de estar averiado sin que el abonado lo hubiese notificado fehacientemente al Ayuntamiento se estimará, a efecto de lectura, un consumo anual de 500 m³ cuando se trate de viviendas y 1.000 m³ en el caso de naves industriales, locales comerciales y solares.

Artículo 27

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 28

En lo no previsto en esta Ordenanza en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene a las normas de aplicación en cada caso.

Capítulo VI.- Procedimiento de cobro**Artículo 29**

1. El cobro de las tasas se realizará por el sistema de Padrón que se expondrá al público por plazo de quince días, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se realizará mediante anuncio en Tablón de Anuncios y mediante publicación del mismo en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para girar los correspondientes documentos cobratorios, bien directamente por la propia recaudación municipal o mediante cualquier órgano de gestión recaudatoria.

A estos efectos, los contribuyentes no residentes habitualmente en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga abierta oficina en este término municipal.

Disposición transitoria.

Se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2006 durante el que todas aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con contadores instalados en el interior de las mismas, procedan a colocar los contadores en las fachadas, debiendo realizar estos trabajos bajo la supervisión del Ayuntamiento. En el mismo sentido, los edificios de viviendas en bloque deberán instalar los contadores el portal de acceso a los mismos de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

A partir de esa fecha será el Ayuntamiento, bien mediante el personal municipal adscrito al servicio o mediante empresa contratada al efecto, el quien realice subsidiariamente los trabajos necesarios en aquellas viviendas en que no se hubiera efectuado por los propietarios o inquilinos y a su cargo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Carrizo de la Ribera, 19 de diciembre de 2005.—LA ALCALDESA,
Silvia García García.

9932

312,00 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Por acuerdo del Ayuntamiento de 9 de junio de 2005 se aprobó la oferta de empleo público para el ejercicio 2005, prevista para las plazas que se detallan en el siguiente anexo:

Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina (León).
Código Territorial: 24162

1. Personal funcionario:

- Escala de Administración General.

- Subescala: Auxiliar Administrativo.

- Grupo D.

- Número de plazas: una.

2. Personal laboral:

- Arquitecto superior.

- Contrato indefinido a tiempo parcial.

- Número de plazas: una.

Santovenia, 12 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

9957

3,60 euros

CARROCERA

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública por espacio de veinte días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de solicitud de licencia ambiental tramitado al amparo de la misma a instancia de doña Carmen Llamas Álvarez, para actividad de explotación ganadera bovina de aptitud reproductora, en calle La Escuela, números 17 y 26, de la localidad de Otero de las Dueñas.

Carrocera, 13 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

9951

9,60 euros

* * *

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública por espacio de veinte días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de solicitud de licencia ambiental tramitado al amparo de la misma a instancia de doña Verónica Álvarez Vega, para actividad de explotación ganadera bovina de aptitud reproductora, en calle La Escuela, nº 9, de la localidad de Otero de las Dueñas.

Carrocera, 13 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

9952

9,60 euros

VILLAOBISPO DE OTERO

Mediante solicitud de Juan Miguel González García se ha iniciado expediente para la concesión de licencia ambiental de una explotación de ganado ovino, ubicada en el casco urbano de Otero de Escarpizo, carretera de Magaz. Dicho expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento regulado en el Título II de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a cuyos efectos se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Villaobispo de Otero, 12 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

9949

11,20 euros

CASTROCALBÓN

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, contra el acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto

de Bienes Inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se publica el texto de la modificación de la citada Ordenanza.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno Municipal del ayuntamiento de Castroalbón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o Recurso contencioso administrativo en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose que en ningún caso deberán simultanearse ambos recursos.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 3.- "Tipos Impositivos y cuota" en los siguiente términos:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos siguientes:

1.-El tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por 100.

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por 100."

Castroalbón, 15 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Benigno Pérez Cenador.

9953

7,00 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

ADDENDA

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES

Se extiende el presente documento para hacer constar que, en el desarrollo de la prestación de este servicio, en los casos en los que la empresa sea avisada para la recogida de un perro y sea imposible su localización, el coste de los gastos de desplazamiento, que asciende a 116,11 euros será asumido el 50% por el Ayuntamiento y el 50% por la Diputación, teniendo en cuenta que si se avisa para la recogida de dos o más perros y al menos uno de ellos se captura, no se abonará cantidad alguna por el gasto de desplazamiento de los no capturados.

León, 21 de octubre de 2005.—POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.—POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA, EL ALCALDE-PRESIDENTE, Avelino Vázquez Alonso

9139

4,00 euros

Mancomunidades de Municipios

COMARCA DE LA BAÑEZA

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos nº 1/05 aprobado por el Pleno de esta Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos del estado de gastos de la forma siguiente:

	Consignación Inicial	Aumentos	Consignación total
Capítulo II	521.785,00	632.221,44	1.154.006,44
Total Presupuesto	646.985,00	632.221,44	1.279.206,44

La expresada modificación de Créditos se financia:

	Euros
Remanente de Tesorería	225.367,85
Nuevos y mayores ingresos	406.853,59

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 177 en relación con el 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Roperuelos del Páramo, 13 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Aser Miguel Alegre.

9900 17,60 euros

Juntas Vecinales

SAN ROMÁN DE LA VEGA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo, de fecha 3 de marzo de 2005, de aprobación inicial de la nueva Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios de Agua Potable a domicilio de esta Localidad de San Román de la Vega, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda aprobada definitivamente según los dispuestos en el citado acuerdo; por lo que se publica el contenido íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17.4, del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Román de la Vega, 16 de noviembre de 2005.-El Presidente de la Junta Vecinal, Agustín Andrés González González.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROMÁN DE LA VEGA

Art. 1.- Objeto y Fundamento Legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en la modificación de las tasas y nueva regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado, en el ámbito territorial del término del anejo de SAN ROMÁN DE LA VEGA, perteneciente al Ayuntamiento de San Justo de la Vega, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua y alcantarillado, de conformidad con la facultad reconocida en los Arts. 133.2 y 142, de la Constitución Española, el Art. 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20.1 b), 58 y 156, del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible de estas tasas comprende:

a) Suministro de agua potable domiciliario y evacuación de aguas a la red de alcantarillado.

b) Derechos de enganche y de contratación del suministro de agua potable y evacuación de aguas.

El objeto de imposición lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado, a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendientes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 35, de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministre el servicio, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas que hayan satisfecho.

Art. 4.- Concesiones del servicio.-

4.1.- En general.- El servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado es gestionado por esta Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato, en su caso, y a las de general aplicación.

Los usuarios de los servicios de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Será facultativo para la Junta Vecinal y obligatorio para cada usuario, -actual o futuro- formalizar el correspondiente contrato de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán una fianza depósito equivalente a doce mensualidades de la cuota mensual básica.

Los casos de cambio de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja.

Las ausencias temporales de los abonados que motiven el cierre del domicilio, deberán ser comunicadas por anticipado a la Junta Vecinal, indicando la forma en que han de hacerse efectivos los servicios durante su ausencia.

Las concesiones del servicio se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrado cumpla las condiciones establecidas en la regulación referida.

4.2.- Clasificación por usos.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

1) Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.-, así como las necesidades de animales domésticos -siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria-. Será considerado de uso doméstico el suministro de agua para bares y restaurantes, siempre que los locales no excedan de 100 m² de superficie.

2) Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales; considerando que solamente se autorizará el agua del servicio de abastecimiento actualmente establecido si existe sobrante de agua una vez cubiertas las necesidades del servicio doméstico, exigiéndose -en otro caso- la instalación de pozo propio.

3) Uso oficial o servicios públicos.

4) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 5.- Condiciones de la instalación del servicio.-

5.1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua desde la red general -de la que es titular esta Entidad Local- hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal en la forma y condiciones que la misma determine. Se realizará la obra por cuenta del solicitante bajo las directrices de la Junta Vecinal, pasando dicha conducción a propiedad de la Junta Vecinal una vez finalizada la obra y realizada de acuerdo con sus prescripciones.

Para responder de la correcta realización de las obras, el solicitante deberá depositar una fianza de 500,00 euros que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados –salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado–, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se realizará la obra por cuenta del solicitante bajo las directrices de la Junta Vecinal, pasando dicha conducción a propiedad de la Junta Vecinal una vez finalizada la obra y realizada de acuerdo con sus prescripciones.

5.2.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de Los servicios.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores.- Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador por cuenta del usuario; que deberá colocarse en el exterior de los inmuebles en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, facilitando la lectura del mismo, que se pueda efectuar desde la vía pública.

Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

Los contadores deberán ser de media pulgada, salvo que la Junta Vecinal, disponga lo contrario.

Si la administración comprobase que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo.

En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación mas alta girada en los últimos seis meses.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida se instalará -antes del contador- una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Obras en la instalación.- Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra. Quedando las conducciones hasta el inmueble del solicitante de propiedad de la Junta Vecinal una vez realizadas de acuerdo con las prescripciones esta.

5.6.- Jardines y zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc, será preceptiva la existencia de acometidas independientes para estos servicios, siendo costeados por la propia comunidad.

5.7.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos, deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procediere- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 6.- Titularidad y Responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas -con independencia de quien haya promovido su construcción- pasarán a propiedad de la Junta Vecinal, siendo -por tanto- de uso público.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

En casos de escasez de agua podrá la Junta Vecinal, establecer periodos de uso restringido limitado al uso doméstico solamente, o la prohibición de destinar el agua a lavado de coches, llenado de piscinas, riego de jardines o huertos u otros usos recreativos.

Art. 7.- Gestión administrativa.-

La gestión administrativa de los servicios -en cuanto a lectura de contadores, expedición de recibos y recaudación- se hará por la Junta Vecinal o por aquellos que actúen como mandatarios o por delegación de la misma, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá la autorización de la misma.

Art. 8.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o se firme el correspondiente contrato, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario.

Art. 9.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de las presentes tasas, los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art. 10.- Tarifas.-

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas, que se incrementarán anualmente en función del I.P.C..

10.1.- Suministro de agua para todos los usos.-

- Independientemente del consumo, se aplicará una cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones, en la cuantía que se indica:

- Cuota Mensual Básica	1,00 €/mes
- Lectura de contador:	
Consumo hasta 6,00 m ³ /mes	Sin Coste
Consumos de más de 6,00 m ³ /mes	0,20 €/m ³

10.2.- Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.-

- Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua	90,00 €
- Por cambio de titularidad de la concesión y formalización de nuevo contrato	30,00 €

Art. 11.- Lectura de contadores.-

11.1.- Periodicidad mensual.- Los encargados del servicio procederán a la lectura de contadores mensualmente o en los periodos que

determine la Junta Vecinal; a tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

11.2.- Ausencia del abonado.- En casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando los mínimos facturados.

Art. 12.- Cobranza.-

12.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará semestralmente, después de la lectura de contadores, cuando oportunamente sea anunciado.

El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o Entidad o persona en quien delegue; dicho pago se hará por periodos correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

12.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20 % y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

12.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

12.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 13.- Infracciones y Defraudación.-

13.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

13.2.- Infracciones simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 181 y s.s., de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa, graduadas en los términos establecidos en el art. 187, de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, entre el 1 de julio y el 30 de agosto, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

13.3.- Suspensión del servicio.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera

de los actos previstos en el apartado 2, precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados -previa tramitación del correspondiente expediente sancionador- con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo, exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

13.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual, se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

13.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación de Expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 14.- Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

San Román de la Vega, 30 de marzo de 2005.-EL PRESIDENTE,
A. Andrés Glez. Glez.-EL SECRETARIO, Isidro Oria Mtnez.

9041

50,00 euros

CURILLAS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO DE CURILLAS

Este reglamento se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas a las entidades locales menores por el art. 3 de la Ley de Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el art 38 y siguientes del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Art. 1.- *Uso del agua.* El agua deberá ser destinada únicamente al consumo doméstico, es decir, para satisfacer las necesidades de consumo de personas y de animales, no obstante la Junta Vecinal podrá tolerar con carácter general el uso de pequeñas cantidades de agua para jardines, flores de adorno, ornato en general. Quedando prohibido el uso del agua pública para otros usos (regar huertos o similares, usos industriales no autorizados, etc.). El agua también podrá ser autorizada para usos industriales.

La Junta Vecinal también podrá autorizar, el consumo de agua pública para la ejecución de infraestructuras de vías públicas, construcción de edificios, reparación de los existentes, etc. Siempre que estos consumos no supongan menoscabo para la satisfacción de las necesidades humanas.

Art. 2.- Los usuarios se computarán por número de viviendas o locales.

Art. 3.- La concesión de enganche de agua y alcantarillado tendrá carácter indefinido. No obstante, el concesionario podrá renunciar al servicio en cualquier momento, en cuyo caso, la Junta Vecinal procederá al precinto de ambos servicios. Si algún usuario hubiese renunciado voluntariamente a este servicio o bien hubiese perdido el derecho como consecuencia de una sanción administrativa o sentencia judicial, podrá volver a recuperarlo, previo pago de las cuotas de enganches vigentes en ese momento.

Art. 4.- Los contadores de agua serán colocados en lugares visibles, de fácil lectura desde la vía pública y de conformidad con las instrucciones técnicas dictadas por la Junta Vecinal para esta finalidad.

Art 5.- *Casos especiales.* Si como consecuencia de accidentes meteorológicos, averías graves, heladas, etc., el servicio de suministro de agua o saneamiento quedase interrumpido, los usuarios tendrán que soportar esta contingencia. En las situaciones de restric-

ción de consumo de agua, primará el consumo humano sobre cualquier otro tipo de consumo.

Art. 6.- Inspecciones. La Junta Vecinal está facultada para realizar cuantas inspecciones estime oportunas relacionadas con los enganches de agua, de suministro, colocación de contadores, entradas de agua a los contadores, llaves de paso, etc. Si los usuarios de ambos servicios no permitiesen los controles indicados, incurrirán en defraudación, y la Junta Vecinal procederá al corte del suministro.

Art. 7.- Como norma general, los usuarios estarán obligados a conectar el agua y el alcantarillado a su costa.

Los solares que no estén dotados de arqueta de enganche podrán ser dotados de abastecimiento y alcantarillado por los propietarios a su propia costa y desde la red general. Ahora bien, si la Junta Vecinal acometiese obras de infraestructura general deberá extender la toma de agua y alcantarillado hasta la arqueta de enganche.

En ningún caso, la Junta Vecinal tendrá obligación de suministrar agua, ni saneamiento a construcciones que estén situadas en suelo rústico.

Art. 8.- Averías en el contador. En caso de avería del contador, la Junta Vecinal requerirá al usuario para que proceda a la reparación del contador a la mayor brevedad, entendida como un plazo de cuarenta y ocho horas. Si el usuario incumpliese esta obligación, la Junta Vecinal le impondrá una sanción de 30 €. Y si persistiese en su actitud, la Junta Vecinal podrá practicar la reparación por sí misma a cuenta del usuario e incluso podrá decidir el corte del suministro, previa audiencia del interesado.

Art. 9.- Cálculo de consumos. El cálculo de consumos, en supuestos de avería, será el resultante hallar la media del consumo de los dos últimos semestres.

Art. 10.- Se establece como sistema de recaudación de cuotas la domiciliación bancaria o ingreso en cuenta fijada por la Junta Vecinal para esta finalidad.

Art. 11.- El corte del suministro. Para aquellos casos, en que el usuario o persona responsable subsidiaria no pague la cuota correspondiente en los plazos fijados por la Junta Vecinal. La propia Junta Vecinal podrá practicar dos requerimientos de las cuotas al usuario con un recargo de un diez por ciento y otorgamiento de un plazo de diez días para el pago. Si continuase el impago, la Junta podrá proceder al corte del suministro de agua. La Junta Vecinal también podrá proceder al corte del suministro si detectase derivaciones o entradas de agua no reglamentarias, o bien en casos de consumo abusivo, entendido éste, como un consumo superior a 21 m³ mensuales, siempre previo requerimiento al usuario para que restrinja este consumo. Si incurriese en consumo abusivo durante dos meses continuados, la Junta Vecinal, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días, podrá proceder al corte del suministro del agua.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Curillas a 1 de agosto de 2005.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL, Manuel Celada del Río.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN CURILLAS

Art. 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 106 de la Ley de Bases del Régimen Local y del Art. 15 y siguientes y del art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de lo dispuesto en el art. 156 del citado Texto Refundido, la Junta Vecinal de Curillas establece la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y de alcantarillado.

Art. 2.- Están obligados a pago de la tasa las personas que se beneficien del servicio. En cualquier caso, los propietarios de la vivienda, del local, de la nave, etc. que tengan autorizado el enganche se encontrarán en la situación de beneficiarios, con independencia de que usen o no cualquiera de los dos servicios.

Art. 3.- Cuotas a pagar por los beneficiarios.

1.- Cuota fija de establecimiento de servicio. El establecimiento (autorización de enganche propiamente dicho) La cuota fija por enganche de agua y de alcantarillado será de 480 €.

2.- Cuota fija por prestación del servicio:

a).- Se establece una cuota fija anual por la prestación servicio de suministro de agua de 5 €.

b) La cuota fija por prestación del servicio de alcantarillado: 1 €.

3.- Cuotas de consumo de agua:

La cuota de consumo será de 0,12 € por metro cúbico consumido.

Los consumos superiores a 20 m³ mensuales serán considerados "consumos abusivos". En este caso, la Junta Vecinal requerirá el usuario que hubiera incurrido en esta situación, para que proceda a restringir el consumo inmediatamente. Si en el plazo de un mes volviere a concurrir en consumo abusivo, la Junta Vecinal podrá proceder al corte del suministro, previo expediente y audiencia del interesado.

3.- Devengo de las cuotas.

La cuota de consumo comenzará a devengarse desde la fecha del establecimiento del servicio, con independencia de que el titular haga o no haga uso del mismo. En los meses mencionados la Junta Vecinal confeccionará un padrón de contribuyentes específico con sus correspondientes cuotas mensuales. Y también confeccionará un padrón anual con las cuotas fijas por la prestación de los servicios de suministro de agua y de alcantarillado. Ambos padrones podrán ser refundidos si la Junta lo estimase pertinente. Los usuarios pagarán las cuotas sea mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada por la Junta Vecinal para esta finalidad, durante los meses de octubre y noviembre.

El impago del recibo en los plazos señalados por la Junta Vecinal será causa suficiente para proceder al corte del suministro, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador. El cual comprenderá dos requerimientos de pago al interesado con el recargo del diez por ciento sobre la cuota con cada uno de los requerimientos. Estos requerimientos se practicarán por la Junta Vecinal con un intervalo mínimo de diez días. El incumplimiento de la obligación del pago en los plazos concedidos por la Junta Vecinal, facultará a esta para corte del suministro de agua.

4.- Contadores.- El sistema de medida del consumo de agua será el contador homologado, que debe estar instalado en lugares visibles desde la vía pública, a los que la Junta Vecinal tendrá acceso, sin necesidad de entrar en el domicilio privado. La Junta Vecinal tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento, los enganches, los contadores y cuantos elementos estén relacionados con el suministro de agua y saneamiento a fin de garantizar un uso regular de los mismos.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Curillas, 1 de agosto de 2005.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL, Manuel Celada del Río.

9254

25,00 euros

VILLASABARIEGO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ESTABLECIDA POR LA JUNTA VECINAL DE VILLA SABARIEGO

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades otorgadas y reconocidas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 51 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Villasabariego, perteneciente al municipio de Villasabariego, establece la Tasa por su-

ministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. DISPOSICIONES GENERALES.

1.-El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio de competencia municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal por delegación municipal, ostentando la calificación de servicio público de la pedanía y teniendo la titularidad de las instalaciones afectas la calificación de dominio público afecto al servicio público.

2.-La concesión del servicio se otorgará mediante resolución de la Junta Vecinal y a petición del interesado, cuando el peticionario no sea dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél. El abonado quedará sometido a las disposiciones de la presente Ordenanza y otras normativas que le sean de aplicación, además el servicio se entenderá concertado por tiempo indefinido hasta tanto por las partes se manifieste por escrito la voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones previstas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

3.-Todos los usuarios que existieran con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedarán afectados por la misma y obligados a cumplir sus disposiciones.

4.-Se respetarán los derechos adquiridos en la antigua gestión en lo que se refiere a aquellos casos en los que una sola acometida abastecía varios inmuebles de un mismo propietario. Estos derechos se mantendrán mientras los inmuebles afectados por una sola acometida pertenezcan a un mismo propietario, ya sea aquel al que se le concedió el derecho, su cónyuge o sus herederos directos. Si al pasar la propiedad a los herederos cada inmueble pasara a tener una titularidad diferente, este derecho quedaría anulado y la acometida sería válida solo para uno de los inmuebles, aquel en el que se instaló inicialmente la acometida.

5.-La relación contractual que surge entre la Junta Vecinal y el solicitante y/o usuario del servicio se configura con el carácter de contrato administrativo de adhesión por cuanto las cláusulas la fija unilateralmente la Junta Vecinal mediante los procedimientos legalmente establecidos y los usuarios se adhieren pura y simplemente a la oferta. En consecuencia se reputará parte contratante, en calidad de usuario del servicio, todas las personas que figuren de alta en el correspondiente padrón.

ARTÍCULO 3º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilios, ganaderías, locales comerciales, establecimientos industriales, obras en construcción y cualesquiera otros usos que sean demandados a la Junta Vecinal, así como el enganche y contratación del suministro.

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio y recae:

– en primer término sobre los usuarios a cuyo nombre figura la concesión del suministro y los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible,

– y en segundo término sobre los propietarios de las viviendas, ganaderías, locales, etcétera en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

1.-Serán responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, ganaderías, locales, etcétera ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

Quedan exentos de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, el Consultorio Médico, el Centro Social, la Iglesia y el Ayuntamiento.

Se establece la exención total o la bonificación parcial que en cada caso concreto acuerde la Junta Vecinal para aquellas personas

carentes de recursos económicos, si bien, para obtenerlas los solicitantes deberán de estar empadronados en el pueblo y estar, en el momento de solicitarlas, al corriente del pago de las Tasas por suministro de agua potable a domicilio.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1 Licencia de acometida o derechos de enganche

Los derechos de enganche a la red general se establecen en 300.00 euros por cada licencia de acometida, esta cantidad se actualizará conforme lo haga el Índice General de Precios al Consumo en cada anualidad.

Tarifa 2 Suministro de agua potable para uso doméstico ganadero usos comerciales industriales y obras en construcción

Consta de dos términos uno fijo independiente del consumo y una cuota unitaria que grava el consumo:

– se establece como término fijo 1,00 euro mensual

– se establece una cuota unitaria de 0,27 euros por cada m³ consumido.

ARTÍCULO 8º. PERIODO IMPOSITIVO Y NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Se establecen dos periodos anuales para la liquidación de la tasa por suministro de agua potable a domicilio:

– periodo 1 comprende los meses desde enero hasta junio, ambos incluidos;

– periodo 2 comprende los meses desde julio hasta diciembre, ambos incluidos.

La notificación de liquidación de la tasa se realizará dentro del mes siguiente a aquel en el que finaliza cada periodo impositivo. La notificación se hará pública en el Centro Social y se anunciará con una semana de antelación, no obstante, aquellos beneficiarios del servicio que no residan habitualmente en la localidad, señalarán un domicilio para recibir notificaciones. Además se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 9º. PLAZOS Y FORMA PARA REALIZAR EL INGRESO.

Los contribuyentes tendrán un plazo de dos meses, a contar desde la notificación pública en el Centro Social, para realizar efectivo el ingreso de los derechos derivados del servicio.

El ingreso se podrá hacer pagando los recibos directamente a la persona encargada de la recaudación o mediante ingreso en la cuenta corriente que para tal efecto se disponga. El pago de los recibos se hará correlativamente no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites previstos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º. NORMAS SOBRE LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

La gestión del servicio será realizada directamente por la Junta Vecinal y sus colaboradores.

Las peticiones para la concesión de una nueva acometida deberán ser dirigidas por escrito a la Junta Vecinal y resueltas por esta en un plazo máximo de 30 días. La concesión se entenderá concertada por tiempo indefinido con las condiciones expresadas en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza. Se concederá agua solamente por el sistema de contador.

Al fallecimiento del titular de una concesión de suministro, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad de la concesión sin necesidad de solicitar una nueva. También se podrán solicitar transmisiones de una concesión en el caso de venta o alquiler de propiedades. El nuevo titular adquirirá todos los derechos y obligaciones que dispone la presente Ordenanza, pero además se hará cargo de las cantidades pendientes de abono por el titular anterior si las hubiera.

El enganche del servicio sólo se podrá realizar una vez abonados los derechos.

Por cuestiones de salud pública, el enganche del agua sólo se permitirá si la propiedad en cuestión dispone de red de saneamiento o la va a instalar junto con el servicio de agua.

Los encargados del servicio procederán a la lectura de contadores cada seis meses según los periodos establecidos en el artículo 8º de la presente Ordenanza. A tal efecto los abonados que tengan el contador dentro de la propiedad deberán facilitarles la entrada en la misma para llevar a cabo la operación.

En los casos de ausencia del abonado y que el encargado de la lectura no pueda tener acceso al contador, este dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco se consiguiera realizar la lectura en el segundo caso, entonces será obligación del abonado ponerse en contacto con la Junta Vecinal para fijar el día en que sea posible realizar la lectura.

Si al ir a efectuar la lectura de un contador éste se encontrase parado por avería o no se permitiese la lectura del mismo, la liquidación del consumo del periodo correspondiente se realizará a razón del consumo habido en igual periodo del año anterior y se requerirá al usuario para que permita su lectura o proceda a su reparación. Si no existiese la referencia del año anterior, el consumo se calculará por razón de analogía.

Si transcurrido otro periodo de lectura persiste la misma situación se liquidará el doble de lo girado en el anterior. De proseguir las mismas circunstancias en un tercer periodo se procederá al corte del suministro al entender que renuncia voluntariamente a la prestación del servicio por parte de la Junta Vecinal. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

Los usos que se le de al agua serán única y exclusivamente aquellos para los que ha sido otorgada la concesión. A este respecto debemos decir que cuando nos referimos al uso doméstico o domiciliario incluirá también el riego de pequeños huertos y jardines anejos a las viviendas y el abastecimiento de corrales domésticos.

Ningún abonado podrá ceder el uso del agua a otras propiedades o personas vecinas aunque el consumo quede contabilizado en el contador de dicho abonado y la cesión sea gratuita.

Todo abonado que cumpla con sus obligaciones tributarias tiene derecho a recibir, en condiciones normales, un servicio permanente y en adecuadas condiciones de cantidad y calidad.

En caso de suspensión del servicio de agua a un abonado, éste no podrá volver a solicitarlo si tiene alguna deuda pendiente con respecto al servicio de agua.

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo el pueblo o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fiera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpieza de equipos y depósitos o lo motive otra causa análoga. Cuando el corte del suministro pueda preverse se anunciará al público con la suficiente antelación.

Los abonados no tendrán derecho a la indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del suministro de agua dimanado de las causas expresadas en el párrafo anterior, ni tampoco por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

ARTÍCULO 11º. *NORMAS SOBRE OBRAS E INSTALACIONES.*

Toda instalación dispondrá de un aparato contador desde el momento de realizar el enganche. Junto con el contador se instalará al menos una llave de paso justo antes del mismo, aunque se aconseja instalar dos llaves, una antes del contador para corte del suministro y otra después para evitar el retomo. Tanto el contador como las llaves de paso se instalarán por cuenta del abonado y bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

Para nuevos enganches, el aparato contador se instalará obligatoriamente en el exterior de la propiedad, en una de las fachadas que de una vía pública. Se colocará en un nicho en la pared con una puerta de las que existen en el mercado para estos fines, con sistema de apertura estándar.

En el caso de abonados que ya tuvieran enganche y el contador estuviera dentro de la propiedad, deberán colocarlos en el exterior para que la lectura de los mismos pueda ser realizada más fácilmente

y sin necesidad de acceder a la propiedad. La colocación en este caso será igual que lo estipulado en el párrafo anterior. Se da de plazo hasta el 31 de diciembre de 2006 para que todos los contadores se instalen en el exterior de las propiedades.

La Junta Vecinal podrá instalar, cuando lo considere oportuno, contadores de agua o cualquier otro dispositivo en aquellos lugares de la red que permitan controlar el buen funcionamiento del servicio o detectar posibles irregularidades de consumo, fugas, etc.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

Todo abonado que detecte una avería tanto en las redes de distribución como en las llaves de paso y contadores tendrá la obligación de avisar a la Junta Vecinal lo más pronto posible para proceder a la reparación. Las reparaciones en contadores y llaves de paso serán por cuenta del abonado y las que se realicen en las redes exteriores serán por cuenta de la Junta Vecinal.

En caso de averías en las redes de distribución y ramales, que no deriven del normal uso y funcionamiento, las reparaciones serán efectuadas por la Junta Vecinal y posteriormente repercutidas al causante de las mismas.

ARTÍCULO 12º. *INFRACCIONES Y SANCIONES.*

1. *Infracciones*

Con carácter general se considera infracción todo acto realizado por el abonado o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

El uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir o aminorar el pago de las tasas.

Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que se ha otorgado la concesión.

Permitir derivaciones en las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en la concesión, aunque sea contabilizada por el aparato contador de esta y aunque la cesión del agua sea gratuita. Se respetarán los derechos adquiridos a los que se hace referencia en el artículo 2.4 de la presente Ordenanza.

La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves de paso, contadores y cualesquiera otros elementos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio y que suponga un perjuicio para el mismo.

La utilización del agua sin la debida autorización o el consumo de la misma sin la instalación previa del aparato contador.

La realización de injertos o derivaciones fraudulentas por parte del usuario, que traigan consigo un uso doloso del agua.

La negativa a permitir a las personas encargadas del servicio, el acceso a los aparatos medidores, instalaciones de entrada y distribuciones para realizar las lecturas, verificaciones y/o inspecciones según sea el caso.

La utilización del agua domiciliaria, en épocas de escasez, para el riego de pequeños huertos y jardines, llenado de piscinas o elementos similares, lavado de coches y otros usos no prioritarios.

En general se considerará infracción toda actuación anormal con respecto al servicio, que suponga un perjuicio para el mismo y/o para los demás usuarios y que así lo estime la Junta Vecinal. Además en todo lo relativo a infracciones y su calificación se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria y otras normativas que sean de aplicación en cada momento.

2. *Sanciones*

En lo que se refiere a sanciones y procedimiento sancionador, se observará lo establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan exigírseles a los infractores.

ARTÍCULO 13º. *SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.*

Independientemente de las sanciones que proceda imponer en el caso de las infracciones especificadas en el apartado 1 del artículo 12º, éstas conllevarán la suspensión del suministro al abonado.

Se procederá también a la suspensión del suministro, en el supuesto de que las tasas liquidadas no sean satisfechas dentro de los plazos establecidos.

Se suspenderá el suministro en el caso de no haberse satisfecho, dentro de los plazos establecidos, el importe de una sanción.

En todo caso de suspensión del suministro serán de cuenta del usuario los gastos originados, tanto por la suspensión propiamente dicha como por la rehabilitación del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-A todo abonado que, en la fecha en que entre en vigor esta Ordenanza, tenga cuotas líquidas sin abonar, la cantidad correspondiente se les incluirá en la primera liquidación que se realice una vez haya entrado en vigor la presente Ordenanza.

Segunda.-Todos los abonados suscribirán con la Junta Vecinal un documento en el que se les reconoce la concesión del servicio.

Tercera.-Para contingencias no previstas en la presente Ordenanza, la Junta Vecinal resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Cuarta.-En el caso de que se plantee la posibilidad de ceder el servicio de suministro de agua potable al Ayuntamiento, la decisión que se tome se vinculará a la opinión mayoritaria de los abonados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa de ámbito de la Entidad Local Menor que existiera con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, refiriéndonos en particular a los estatutos que conformaban el reglamento de la obra de abastecimiento de agua y saneamiento que data de 1977.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Villasabariego en sesión celebrada el día 30 de abril de 2005, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del texto íntegro de la Ordenanza y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006; se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9504

64,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Medio Ambiente

EXPEDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE COTOS PRIVADOS DE CAZA

Se convoca un periodo de información pública que estará abierto durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los expedientes y formular las alegaciones que estimen pertinentes durante el plazo indicado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Edificio Múltiple, 5ª planta, avenida Peregrinos, s/n, León).

EXPEDIENTES DE CONSTITUCIÓN

Nº 1	Titular:	UKEMAC, SA
	Terrenos afectados:	Finca Particular
	Entidad Local:	Vega de Viejos
	Término Municipal:	Cabrillanes
Nº 2	Titular:	Junta Vecinal de Santa Marina del Rey
	Terrenos afectados:	Terrenos Comunales y Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Santa Marina del Rey
	Término Municipal:	Santa Marina del Rey
Nº 3	Titular:	Joaquín Riesco García
	Terrenos afectados:	Terrenos Comunales y Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Audanzas del Valle
	Término Municipal:	La Antigua

EXPEDIENTES DE ADECUACIÓN

Nº 1	Titular:	Álvaro García Rodríguez
	Matrícula:	LE-10.638
	Terrenos afectados:	Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Rodillazo y Correcillas
	Término Municipal:	Cármenes y Valdepiélago
Nº 2	Titular:	Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal
	Matrícula:	LE-10.969
	Terrenos afectados:	Terrenos Comunales y Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Fuentes de Carbajal y Carbajal de Fuentes
	Término Municipal:	Fuentes de Carbajal

EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULAR

Nº 1	Nuevo Titular:	Fundación Octavio Álvarez Carballo
	Antiguo Titular:	José González Gancedo
	Matrícula:	LE-10.266
	Terrenos afectados:	Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Lumajo y Sosas de Laciana
	Término Municipal:	Villablino
Nº 2	Nuevo Titular:	Club de Caza ESCUCHA
	Antiguo Titular:	Flor Ángel Martínez Valladares
	Matrícula:	LE-10.823
	Terrenos afectados:	Monte U.P. (633, 622 y 631) Terrenos Comunales y Fincas Rústicas Particulares
	Entidad Local:	Las Bodas, Grandoso, Colle, Voznuevo, Felechas, Veneros y Llama de Colle
	Término Municipal:	Boñar

León, 25 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, José L. Blanco González.
9636 44,00 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Intentada sin resultado la práctica de notificaciones a las personas que se dirá, y desconocido el actual domicilio de los interesados, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL. NOTIFICACIÓN A INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO:

Por don Tomás San Juan Llorente, con NIF 9.753.161B y domicilio en plaza Pícara Justina nº 9 de Mansilla de las Mulas, se ha solicitado Licencia Ambiental para la siguiente:

ACTIVIDAD: Almacén de productos agrícolas para autoconsumo en Camino de las Higueras, parcelas 144, 147, 148 y 149 del polígono catastral de rústica 204 de Mansilla de las Mulas (en nuevo Catastro de Rústica parcelas 69 y 70 del polígono 901 de Mansilla de las Mulas).

Lo que comunico a usted, como vecino inmediato al lugar del emplazamiento, participándole que el expediente se encuentra a su disposición por término de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede examinarlo y puede presentar alegaciones contra el mismo, todo ello según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León".

RELACIÓN DE PERSONAS A QUIEN SE NOTIFICA (titulares catastrales actuales).

Nombre y apellidos	DNI
Leocadio García Baños	09875453N.
Laudisa Barreales Romero	71411155L.

Mansilla de las Mulas, 22 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.
9316 6,00 euros